Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte del **CURADOR AD LITEM** de la señora **MARIA ANGELICA PINILLA DIAZ**, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARIA RUBIO LOZANO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2016 – 0029

AUTO N.705

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **CURADOR AD LITEM** de la señora MARIA ANGELICA PINILLA DIAZ, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

3. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022**.
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A,** se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA MILENA BRAND GARCIA
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RAD.: 2019 – 00416

AUTO N. 706

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**. al abogado **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ** portador de la T.P. No. **115.964** expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

2. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**., por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

3. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

4. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022**.
La secretaria,

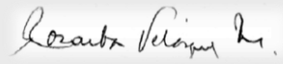

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F*//

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF:	PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA YANETH BETANCOURT PEREIRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.:	2019 – 00617

AUTO N. 707

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se constata que, el día 03 de mayo de 2022, a la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A,** se le notificó del auto admisorio, no obstante, el demandado no presentó contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada dentro del tiempo establecido para ello, por no cumplir con lo dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá la misma por NO contestada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

1. **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A**, por NO reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de **la parte demandante.** al abogado JUAN DAVID ECHEVERRY QUITIAN portador de la T.P. No. 298.879 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandante, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.** A la abogada MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO portadora de la T.P. No. 314.924 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

4. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en

audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA YOLANDA PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2019 – 00648

AUTO N. 708

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.343.416. portadora de la tarjeta profesional. No.**343.416** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

3. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado

o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F*//

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS** - **ESIMED S.A**., sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **SANDRA LILIANA LIBREROS GOMEZ**
DEMANDADO: **ESIMED S.A**.
RAD.: 2020 – 0043

AUTO N. 709

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar a la Dra. **ANGIE KATHERIN MARTINEZ NIÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.032.464.732 portadora de la tarjeta profesional. No. 319.104 del CSJ, como apoderada de la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS **-** ESIMED S.A en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la entidad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS - ESIMED S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

3. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

4. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

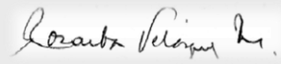

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **ANIANO MOSQUERA LOBOA**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2021 – 0030

AUTO N. 710

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.144.047.861 portadora de la tarjeta profesional. No. **253.403** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** - **PORVENIR S.A.** a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO portadora de la T.P. No. 315.617 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONO PENSIONAL**, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA STELLA VALVERDE BELTRAN
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2021 – 00190

AUTO N. 711

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONO PENSIONAL**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONO PENSIONAL**. Al abogado HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN portador de la T.P. No. 58.739 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

4. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **CESAR HERNAN CASTAÑEDA VARON**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2021 – 00210

AUTO N. 712

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 38.603.283 portadora de la tarjeta profesional. No. **180.032** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**,

plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** y el vinculado como Litis señor **JESUS ANTONIO ARCE ORTEGA** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OCTAVIO CAMAYO PEÑA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2021 – 00258

AUTO N. 713

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. LIZETH MEDINA CARMONA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.144.056.289 portadora de la tarjeta profesional. No.263.671 del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado del señor JESUS ANTONIO ARCE ORTEGA vinculado como Litis Consorte Necesario. Al abogado ALEJANDRO HOYOS CAICEDO portador de la T.P. No. 94.537.447 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte del demandado, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el vinculado como Litis Consorte **JESUS ANTONIO ARCE ORTEGA** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA**

DE LA MAÑANA (8:30 AM). la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**- **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **OCTAVIO GOMEZ IDROBO**
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.
RAD.: 2021 – 00525

AUTO N. 714

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 1.144.056.289 portadora de la tarjeta profesional. No. **263.671** del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** a la abogada MARIA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a ella conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

3. **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

4. Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

6. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**,

plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **27 DE MAYO DE 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

AUTO No. 671

Santiago de Cali, Mayo veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: HENRY BRYON IBAÑEZ
ACCIONADO: COORDINACION DEL GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA
RADICADO: 76001310500420220010200

La señora DIANA CAROLINA ARANGO DUARTE del Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas mediante escrito allegado a través de correo electrónico manifiesta que revisada la base de datos se evidencia que mediante correo electrónico enviado a Henry Bryon (henry-bryon@outlook.es) de fecha 23 de marzo de 2022 enviado al actor se da respuesta a la petición, enviado la copia solicitada, dando así cabal cumplimiento al fallo de tutela

Este Despacho antes de dar inicio al incidente de desacato, deberá poner en conocimiento del actor la respuesta emitida por la accionada, concediéndole el término de 3 días para que manifieste si con la contestación que emitió el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, lo anterior con el fin de decidir si se inicia o no el trámite del incidente de desacato, se le advierte que en caso de no hacer manifestación alguna, este Juzgado se abstendrá de dar trámite al incidente ordenando el archivo de las diligencias .

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la respuesta emitida por la accionada, concediéndole el término de 3 días para que manifieste si con la contestación que emitió el Grupo Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, lo anterior con el fin de decidir si se inicia o no el trámite del incidente de desacato, se le advierte que en caso de no hacer manifestación alguna, este Juzgado se abstendrá de dar trámite al incidente y se procederá al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

MSM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 27/05/2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00292-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH GARCIA FRANCO
DEMANDADA: VINCULOS Y ENLACES SAS Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105004-2017-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1291

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada Judicial de la parte demandante, en el cual manifiesta al despacho que la empresa **VINCULOS Y ENLACES S.A.S**. no compareció al despacho a notificarse personalmente de la demanda y solicita su emplazamiento en consideración a que se allegó **la "CONSTANCIA DE ENTREGA DE AVISO"** de que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de EL **VINCULOS Y ENLACES S.A.S.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, **VINCULOS Y ENLACES S.A.S**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de **VINCULOS Y ENLACES S.A.S**. a la Dr. **MARIA DEL SOCORRO OROZCO**, identificada con la CC No. 25.527.295 de Miranda Cauca, teléfono móvil 3173671606. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: FIJAR gastos de curaduría, en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **,27 de MAYO de 2022** se notifican Por ESTADO No. **76** a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2021-00250-00, que se encuentra pendiente de notificar a la LITIS CONSORTE, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PROTECCION S.A
DEMANDADA: ROBERTO PINILLA MEJIA
RADICACIÓN: 760013105004-2021-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1292

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta al despacho que bajo la gravedad de juramento desconoce el paradero para notificar al señor **ROBERTO PINILLA MEJIA.** y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dichas partes se presente a hacer frente a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento del señor **ROBERTO PINILLA MEJIA**., para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme al Decreto 806 de 04 de junio de 2020, del señor **ROBERTO PINILLA MEJIA.**

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** del señor **ROBERTO PINILLA MEJIA**. a la Dra. **CELSA PATRICIA ESQUIVEL HERNÁNDEZ**, identificada con la CC No. 31.908.678, en la dirección Carrera 59 A # 7-35 apto 106A, teléfono móvil 3162598462. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO**: FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **27 de mayo de 2021**

se notifican Por ESTADO No. **76** a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

AUTO No. 668

Santiago de Cali, Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JAVIER CAICEDO COMETA
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICADO: 76001310500420200002300

La oficina de Gestión de Pagos Zona Sur Occidente de Coomeva EPS emitió respuesta al requerimiento hecho por este Despacho Judicial, informando que mediante Resolución No 20215100013230-6 de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. posesión que fue llevada a cabo el día 27 de septiembre de 2021, cuyo fin es en corto tiempo buscar los mecanismos de viabilidad técnica, administrativa y financiera que garanticen la continuidad del servicio, es importante precisar, que esta medida no afecta a los afiliados a quienes se les debe continuar garantizado los servicios ofrecidos por la EPS.

Dice que el 29 de diciembre de 2022 radicó solicitud con el consecutivo No 5352919 en donde requiere el pago de incapacidad, en atención a la solicitud relacionada en el asunto, informan que se realiza la respectiva validación en el sistema, donde efectivamente se evidencian que la incapacidad No. con notas créditos No 19732398 19716821 19722989 19728256 19729130 19700533 19711608 se encuentra liquidada pendiente cancelar, respuesta que fue enviada igualmente al accionante.

Este Despacho deberá poner en conocimiento al actor la respuesta emitida por la accionada, concediéndole el término de 3 días para que manifieste si ya le cancelaron las incapacidades antes relacionadas, dando así cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, lo anterior con el fin de decidir si se continua o no con el trámite del incidente, se le advierte que, en caso de no hacer manifestación alguna, se procederá al archivo del incidente por hecho superado.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la respuesta emitida por la entidad accionada Coomeva EPS, concediéndole el termino de 3 días para que manifesté si de acuerdo a la respuesta emitida por Coomeva EPS, ya le cancelaron las incapacidades, lo anterior con el fin de decidir si se continua o no con el trámite del incidente, se le advierte que en caso de no hacer manifestación alguna, se procederá al archivo del incidente por hecho superado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

CUMPLASE

El JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 27/05/2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

AUTO No. 667

Santiago de Cali, Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: DORA ALIIA ARIA BELALCAZAR
ACCIONADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310500420210024600

La Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en su condición de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de Colpensiones emitió respuesta al requerimiento hecho por este Despacho Judicial, informando que la Dirección de Historia Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones dio respuesta de fondo a la petición de la accionante radicada el **7 de mayo de 2021** ante Colpensiones.

La respuesta a la mencionada petición fue emitida el **7 de septiembre de 2021** en la que informan que los tiempos públicos comprendidos entre el **12/07/1993 al 30/06/1995** laborados al **Departamento Del Valle Del Cauca**, se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral,

Que referente a los periodos **1995/07 al 1996/01, 1996/01 al 1998/11, 1998/11 al 2000/01, 2010/12 al 2012/01** reclamados con el empleador **Gobernación Del Valle Del Cauca**, se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral. Respuesta que fue enviada a la señora **Dora Alicia Arias Belalcázar**, tal como se verifica en la constancia de entrega de fecha 24 de marzo de 2021. Se adjunta copia de la historia laboral.

Este Despacho deberá poner en conocimiento a la actora la respuesta emitida por Colpensiones dentro término de 3 días para que manifieste si con la contestación que le emitió Colpensiones le dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, lo anterior con el fin de decidir si se continua o no con el trámite del incidente, se le advierte que, en caso de no hacer manifestación alguna, se procederá al archivo del incidente por hecho superado.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante la respuesta emitida por la entidad accionada Colpensiones, concediéndole el termino de 3 días para que manifesté si con la respuesta le están dando o no cumplimiento a la sentencia de tutela, lo anterior con el fin de decidir si se continua o no con el trámite del incidente, se le advierte que en caso de no hacer manifestación alguna, se procederá al archivo del incidente por hecho superado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

CUMPLASE

El JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

76

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)

Santiago de Cali, 27/05/2022

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO LABORAL
JECUTANTE:	OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD:	76001310500420210045300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Este Despacho Judicial al revisar el mandamiento de pago proferido mediante auto No. 1147 de mayo 20 de 2022, en especial, en el numeral primero de la parte Resolutiva, observa que por error involuntario se transcribió lo contenido en la parte resolutiva de la sentencia No. 253 del 5 de noviembre de 2021 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, sin percatarse que dicha sentencia quedó sin efectos por orden emanada de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral, por lo que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral el 11 de mayo de 2021 profirió nueva sentencia con numero único de Sentencia 135.

La situación descrita en el numeral primero del auto mencionado, evidentemente no está de acuerdo con la realidad, afectando los intereses de la parte ejecutante y atendiendo que los actos irregulares no atan al juez de conformidad con la jurisprudencia de las altas Cortes, el Despacho procederá a corregir el yerro, y en consecuencia modifica el numeral primero del Auto No. 1147 de mayo 20 de 2022, ordenando en su lugar librar mandamiento de pago ejecutivo teniendo como titulo ejecutivo base de recudo la **sentencia No. 089 de abril 24 de 2019** proferida por este Despacho Judicial y la **Sentencia No. 135 de 11 de mayo de 2021** proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 1147 de mayo 20 de 2022 por las razones expuesta em esta providencia. Numeral 1 el cual quedará de la siguiente forma

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ** identificado con la C.C. 16.249.781 y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representado legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

-Reconoce y pagar al señor **OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ** identificado con la C.C. 16.249.781 la pensión de vejez, desde el día **14 de junio de 2013** aclarando que, para obtener el monto de la pensión de vejez se debe atender lo dispuesto en la Ley 1112 de 2006 “Convenio de Seguridad Social entre la República de Colombia y el Reino de España.

M/sm

-Reconocer y pagar del señor **OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ** identificado con la C.C. 16.249.781 la pensión de vejez en la cuantía de $ 589.500 correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para el año 2013, tanto para las mesadas pensionales ordinarias como para una mesada adicional, desde el 14 de junio de 2013. Al monto de la pensión se le deberá realizar los aumentos anuales establecidos en la Ley. El retroactivo pensional generado desde el 14 de junio de 2013 hasta el 31 de marzo de 2019, asciende a la suma de $ 51.975.937. A partir del 1° de abril de 2019, el monto de la mesada pensional, corresponde a la suma de $ 828.116 equivale al salario mínimo legal mensual.

Actualizar conforme lo dispone el artículo 283 del CGP la condena por concepto de retroactivo pensional por las mesadas causadas entre el 01 de abril de 2019 al 30 de abril de 2021, la cual asciende a $23.326.703.

-Reconocer y pagar al señor **OCTAVIO RESTREPO SANCHEZ** identificado con la C.C. 16.249.781 los intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 14 de septiembre de 2015 hasta la fecha en que se cancele la obligación.

- Que del retroactivo pensional se realicen los descuentos para salud.

SEGUNDO: Los demás numerales del Auto Interlocutorio No. 1147 de mayo 20 de 2.022, quedan incólume.

El Juez,

Firma- Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 76 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 27/05/2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito

M/sm

Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f404a7ffa231e982ddfd3b90d37988d431298968386f0969071b7a8902386bd**
Documento generado en 26/05/2022 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica